



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-998-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(347)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor **JUAN FRANCISCO MENA GONZÁLEZ**, en su calidad de Ex Asesor Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el ex servidor público **JUAN FRANCISCO MENA GONZÁLEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del ex servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del ex servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-998-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, a las doce y treinta minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JUAN FRANCISCO MENA GONZÁLEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el ex servidor público, se identificaron inconsistencias, siendo estas las siguientes: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el ex servidor público en comunidad con su cónyuge, la señora **KARLA CECILIA MIRANDA SILVA**, tienen inscrita una propiedad identificada como **Finca No. 267333**, Tomo 3928, Folios 173-174, Asiento primero, desde el dos de agosto del año dos mil diecisiete. **2)** La Dirección de Transito Nacional de la Policía Nacional, señaló que el ex servidor público tiene a su nombre dos motocicletas, siendo las siguientes: **a)** Marca Bajaj, Modelo Discover DTS-SI, **Placa No. M53783**, Año 2011, inscrita desde el diecisiete de mayo del año dos mil doce; y, **b)** Marca Bajaj, Modelo Pulsar 220, **Placa M75404**, Año 2012, inscrita desde el veintitrés de mayo del año dos mil doce. **3)** El **Banco de América Central (BAC)** informó que el ex servidor público tiene a su nombre una cuenta corriente (T/D) en dólares **No. 262232573**, con fecha de apertura tres de octubre del año dos mil diecisiete. **4)** El **Banco de Finanzas (BDF)** informó que la señora **KARLA CECILIA MIRANDA SILVA**, cónyuge del ex servidor público, tiene aperturada cuenta de ahorro en dólares **No. 6010358939**, desde el seis de agosto del año dos mil uno; y **5)** EL **Banco de la Producción (BANPRO)** informó que la señora **KARLA CECILIA MIRANDA SILVA**, cónyuge del ex servidor público, tiene aperturada una cuenta de ahorro (cuenta préstamo) **No. 10022210013372**, desde el veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis. Que de las inconsistencias señaladas se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes al ex servidor público **JUAN FRANCISCO MENA GONZÁLEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinte de junio del año dos mil diecinueve, a las once en punto de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, a las ocho y cincuenta y seis minutos de la mañana, se recibieron escritos presentados por el señor **MENA GONZÁLEZ**, argumentando lo siguiente: **1)** *“En referencia de la propiedad*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-998-19

inmueble ...adjunto copia de escritura pública no. 64...en la que se observa el número de finca correcta ya inscrita. En la declaración se reportó el número de finca anterior (266525) ya que al momento de la declaración de probidad no se me había entregado mi escritura por parte del Abogado”. **2)** “En lo que respecta a las motos...adjunto Declaración Notarial No. 131 del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, en la que expreso que hace aproximadamente seis años atrás ya no soy dueño de esas motocicletas”. **3)** “Respecto al Banco de América Central...adjunto constancia ya que por error se digitó mal uno de sus números siendo el número de cuenta correcto el No. **362231573** y está ligada al pago de préstamo de vehículo No. 5445861. **4)** En referencia al Banco de Finanza en el que mi esposa tiene registrada una cuenta...se realizó trámite ante esa institución bancaria, siendo la titular de la cuenta la señora María Luisa Mondragón González, quien es la abuela materna de mi esposa, en donde nos expusieron que mi esposa...es firma libradora según solicitud realizada por la señora Maria Luisa Mondragón. Adjunto constancia; y, **5)** En lo que respecta al Banco de la Producción que tiene registrada a nombre de mi esposa...nos presentamos al Banpro y solo nos emitieron mediante impresión el contrato de apertura de cuenta de ahorro ordinario (Cuenta Préstamo), vinculada al préstamo No. **330677**, en la que también imprimieron tabla de pago. Ambos documentos fueron impresos con fecha 29 de junio del año dos mil diecinueve para dar fe que se realizó el trámite de solicitud de Constancia que nos emitieron”. Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por el señor **JUAN FRANCISCO MENA GONZÁLEZ**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, dado que demostró mediante Fotocopia de Escritura Pública de Desmembración y Compraventa de Lote de Terreno, librada antes los oficios notariales del Licenciado Orlando José Chávez Romero, donde efectivamente señalan el número de la finca matriz 266525, de la cual se desprende el lote de terreno del que son dueños el servidor público y su cónyuge, inscribiéndose en el Registro con el número 267333, dejando claro con esto, que la finca declarada es la misma que reportó el Registro Público de Bienes Inmuebles, la cual fue declarada con el número de inscripción de la finca matriz, aclarándose de esta manera la inconsistencia. Asimismo con Escritura Pública Número Ciento treinta y uno, Declaración Notariada, librada ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Danilo Miranda Lindo, en la cual declara que las motos antes señaladas ya no le pertenecen, aclarando de esta manera dicha inconsistencia. En cuanto a la cuenta que el servidor público posee en el Banco de América Central, demuestra con constancia emitida por dicha institución y firmada por Ruth Pinell Medrano de la Sucursal Bello Horizonte, que la cuenta notificada es para pago de préstamo, considerando que efectivamente el servidor público reportó el préstamo con dicha institución, se da por aclarada la inconsistencia. En cuanto a la cuenta reportada por el Banco de Finanzas, S.A. a nombre de la cónyuge del servidor público, demostró con constancia emitida por dicha institución, firmada por Ethel María Gómez C., Gerente de la Sucursal de Multicentro Las Américas, que la cuenta notificada no le pertenece a la cónyuge del servidor público, sino que ella es firma libradora de dicha cuenta, aclarándose de esta manera dicha inconsistencia. Finalmente, sobre la cuenta de ahorro (pagadora de préstamo) que informó el Banco de la Producción a nombre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-998-19

la cónyuge del servidor público, el cual señala que está relacionada con el préstamo No. 330677 incorporado en su Declaración Patrimonial, considerando que el Banco informó sólo una cuenta pagadora de préstamo, a nombre de la señora **KARLA CECILIA MIRANDA SILVA**, cónyuge del servidor público y de conformidad al contrato y calendario de pago del préstamo en mención, se colige que efectivamente está relacionado con la cuenta notificada, por lo que se acepta y se tiene por aclarada la inconsistencia. Por lo antes expuesto, no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(347)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JUAN FRANCISCO MENA GONZÁLEZ**, en su calidad de Ex Asesor Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (347)
Consecutivo
M/López